



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## RESOLUCIÓN No. 19-2025 QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATOLOGÍA FORENSE.

La **Junta Central Electoral**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del año 2023; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; **Hirayda Fernández Guzmán**, Miembro; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 27 de octubre de 2024.

**Vista:** La Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

**Vista:** La Ley Núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, del 17 de febrero de 2023.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Visto:** El Decreto Núm. 26-99, del 29 de enero de 1999, que crea el Instituto Nacional de Patología Forense y crea e integra la Comisión Nacional Médico-Forense.

**Visto:** El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0060-2025**, de fecha 09 de abril de 2025.

**Considerando:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro*



de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

**Considerando:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, como parte de las atribuciones conferidas a la Junta Central Electoral sobre el Registro Civil, establece que: "La Junta Central Electoral es el custodio de la identidad de las personas y la máxima autoridad de la cual dependen el Registro del Estado Civil y la Cédula de Identidad y Electoral."

**Considerando:** Que el párrafo del artículo precedentemente indicado, dispone que: "El Pleno de la Junta Central Electoral tendrá la facultad, de conformidad con esta ley y la organización territorial del Estado, de crear las dependencias civiles destinadas a ofrecer los servicios del Estado Civil de manera eficaz y oportuna".

**Considerando:** Que el artículo 27 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, respecto a las Oficialías del Estado Civil, establece que: "Las oficialías del Estado Civil son dependencias de la Junta Central Electoral encargadas de la instrumentación, registro y expedición de todas las actas del Estado Civil, las cuales se encuentran bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil".

**Considerando:** Que el Párrafo I del artículo previamente citado, dispone que: "En el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil, conforme disposición del Pleno de la Junta Central Electoral".

**Considerando:** Que el artículo 38 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, en lo relativo a las Delegaciones de oficialías, establece que: "Las oficialías del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad oficinas dedicadas al registro de nacimiento y defunciones ubicadas en centros de salud y cementerios que funcionan en el territorio nacional".

**Considerando:** Que el artículo 181 de la precitada pieza legal, dispone que: "La Junta Central Electoral queda facultada para ordenar de oficio la inscripción de las defunciones en el registro correspondiente de aquellas personas fallecidas cuyos familiares, amigos o vecinos no hayan hecho la declaración del fallecimiento ante la delegación u Oficialía del Estado Civil correspondiente".

**Considerando:** Que el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 23-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que: "La cancelación de una inscripción en la cédula de identidad o de identidad y electoral o el Registro Electoral, consistirá en la facultad que tendrá la Junta Central Electoral de invalidar una inscripción o un número de cédula de identidad, o de identidad y electoral, atendiendo a causas justificadas, siendo éstas, sin perjuicio de las que determine la ley o la institución



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



mediante resolución motivada, las siguientes: [...] 4) Por fallecimiento del ciudadano o ciudadana; [...]”.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, literal g), establece: “Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas”.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: “Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos.”

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: “Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales”.

**Considerando:** Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0060-2025**, de fecha 09 de abril de 2025, recomienda la creación de una Delegación en la sede principal del “Instituto Nacional de Patología Forense”, en el Distrito Nacional.

**Considerando:** Que las defunciones forman parte de los hechos vitales de las personas, por lo que su registro formal constituye el inicio del desarrollo de los procedimientos que de este tipo de eventos se desprenden, cuya instrumentación forma parte integral del derecho fundamental de la dignidad humana, lo cual debe ser preservado y garantizado aún después del fallecimiento de cada persona.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Primero: Disponer, como al efecto dispone**, la apertura e instalación de la Delegación del “Instituto Nacional de Patología Forense”, la cual estará ubicada en la sede principal de dicha institución, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la 11ra Circunscripción del Distrito Nacional.

**Segundo: Ordenar, como al efecto ordena**, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 19-2025 QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATOLOGÍA FORENSE**", de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cuatro (04) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

